



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 29 de abril de 2025.  
Nota C-110-25

Señor Director General:

Ref.: Si el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá puede reconocer y pagar bonificaciones a los funcionarios que han sido objeto de movilidad laboral, mediante préstamo interinstitucional.

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, con la finalidad de dar respuesta a la nota presentada el 14 de abril de 2025, ante el Despacho Superior de esta Procuraduría, a través de la cual consulta si aquellos funcionarios que han sido movilizados laboralmente, mediante préstamo interinstitucional (tanto los acogidos por la entidad, como los facilitados a otras instituciones), pueden ser acreedores de bonificaciones pagaderas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Con relación a la interrogante planteada, es necesario señalar que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, fue creado por la Ley N°10 de 16 de marzo de 2010, como una entidad de interés público y social, sin fines de lucro, de servicio humanitario, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico y funcional; y, tendrá a su cargo, según lo prevé el artículo 3 del mismo cuerpo de normas, labores de prevención, control, extinción de incendios y demás calamidades conexas, así como la investigación de las posibles causas de estos, tomando como referencia, entre otras, las normas de la *National Fire Protection Association* para el personal del servicio de prevención, extinción e investigación de incendios, con el fin de garantizar su seguridad, la de los equipos y la de terceras personas.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley N°10 de 2010, como quedó modificado por el artículo 14 de la Ley N°394 de 30 de agosto de 2023, la Dirección General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá estará a cargo de un Director General y un Subdirector General, ambos con rango de Coronel, quienes serán nombrados por el Presidente de la República, mediante concurso celebrado conforme a los requisitos establecidos en la presente Ley, para un período concurrente con el período presidencial.

El Director General, de acuerdo con el numeral 23 del artículo 16 de la mencionada Ley N°10 de 2010, tendrá entre sus funciones "*Realizar traslados y ascensos, conceder licencias, permisos, bonificaciones e incentivos, autorizar reintegros y vacaciones, imponer sanciones*

Coronel  
**VÍCTOR RAÚL ÁLVAREZ V.**  
Director General del  
Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá  
Ciudad.

*disciplinarias, ...*

*disciplinarias, degradaciones, suspensiones y destituciones al personal activo remunerado de conformidad con las disposiciones legales y del reglamento general*".

Asimismo, el numeral 10 del artículo 126 del Reglamento General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, aprobado por el Decreto Ejecutivo N° 113 de 23 de febrero de 2011, prevé que **todo miembro de la institución** tendrá, *independientemente de otros*, el derecho a gozar de los beneficios, prestaciones y **bonificaciones generales establecidos por la Constitución, las Leyes, los Reglamentos y otros que decreta el gobierno**.

En el caso específico que nos ocupa, mediante Circular N°0002-DG-BCBRP-2024, de 05 de diciembre de 2024, suscrita por el Director General y dirigida a todo el personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, se les comunica bajo la descripción "ASUNTO: **BONOS NAVIDEÑOS**", sobre el otorgamiento de una "gratificación por el monto de doscientos balboas (B/.200.00)", el cual se otorgaría en el mes de diciembre, "tanto al personal operativo como administrativo", a modo de "incentivo por el esfuerzo, dedicación y trabajo demostrado en sus funciones".

Dicha comunicación oficial, cabe aclarar, en modo alguno condiciona el otorgamiento del "bono navideño" a la obtención de una evaluación del desempeño del funcionario, dándole más bien el carácter de reconocimiento general, por el esfuerzo realizado, de acuerdo al concepto de gasto amparado bajo el código presupuestario 081 "Gratificación o Aguinaldo", del Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público (Versión actualizada 2018), conforme al cual, "Bajo este concepto deben registrarse todos los gastos relacionados a gratificaciones reguladas por normativas institucionales. Excluye las declaraciones por concepto de impuestos, contribuciones personales y patronales de seguridad social."

A la luz de las fuentes jurídicas citadas, podría entenderse que tienen derecho a percibir el bono navideño "todos los miembros de la institución", que se enmarquen en las categorías de personal "operativo" o "administrativo"; por lo que, a juicio de este Despacho, el reconocimiento y pago de este derecho igualmente precisaría que el funcionario forme parte de la plantilla de personal de la institución y, en consecuencia, su sueldo y demás emolumentos a los que tenga derecho, sean pagaderos con cargo al presupuesto de dicha entidad.

Ahora bien, el Manual de Procedimientos Técnicos para el Trámite de Acciones de Recursos Humanos, aprobado por la Dirección General de Carrera Administrativa, mediante la Resolución N°017 de 30 de noviembre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial 30159-B de 11 de diciembre de 2000, contempla el "Préstamo" entre las acciones de movilidad laboral y lo define como la "(...) reubicación de un servidor público, que sea de carrera administrativa o no, en otra institución, para realizar funciones relacionadas con los objetivos institucionales, de manera temporal y que no exceda el período presupuestario."

Nada indica el aludido Manual, en cuanto a la entidad que deberá asumir la carga presupuestaria, por el pago de los sueldos, beneficios, bonificaciones y prestaciones laborales

*que corresponda ...*

que corresponda reconocer y pagar a aquellos funcionarios que se encuentren laborando en entidades del Estado, en calidad de “*préstamo*”; siendo así que, en la práctica administrativa, salvo disposición expresa en contrario, dicho gasto suele imputarse, al presupuesto de la entidad de origen, en cuya planilla se mantiene el funcionario, aun cuando estuviere prestando sus servicios en otra institución.

De lo hasta aquí anotado se concluye, en respuesta a su interrogante que, solo aquellos funcionarios “en préstamo”, que integren la plantilla de personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de República de Panamá, cuyos sueldos y prestaciones laborales deban ser satisfechas con cargo al presupuesto de dicha institución del Estado, tendrán derecho al reconocimiento y pago de las bonificaciones pagaderas por ésta, incluyendo el bono navideño mencionado en líneas anteriores.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

  
**GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN**  
Procuradora de la Administración



GVdeA/dc  
C-093-25